

ACUERDO: CG-SNI-6/2012, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE BAJO SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se califica y declara la validez de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Elección Ordinaria.

I. Solicitud de Información. Con fecha veintiocho de febrero del dos mil doce, la Dirección Ejecutiva en ese entonces denominada de Usos y Costumbres solicitó a la autoridad Municipal en funciones de San Pedro y San Pablo Ayutla, mediante oficio número IEPCO/DEUYC/055/12, que informara la hora, fecha y lugar en que se llevaría a cabo la elección de concejales municipales.

II. Nueva Solicitud de Información. Mediante oficio número IEPCO/DEUYC/1382/2012, de fecha veintiocho de septiembre del dos mil doce, se solicitó nuevamente a la Autoridad municipal en funciones de San Pedro y San Pablo ayutla, que informara a este Instituto lo relativo a la elección de concejales al Ayuntamiento de ese Municipio.

III. Requerimiento. Mediante oficio número IEPCO/DESNI/1601/2012, de fecha veintidós de diciembre del dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este instituto, requirió a la Autoridad municipal en funciones que informara la hora, fecha y lugar en que se llevaría la elección de concejales en el Municipio de San Pedro y San Pablo ayutla.



IV. Respuesta. Con fecha veintiséis de diciembre del dos mil doce, la autoridad municipal en funciones del municipio de San Pedro y San Pablo ayutla, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, que su elección se llevó a cabo el día ocho de septiembre del dos mil doce en el Auditorio de usos múltiples del Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, en la cual se reunió el quórum legal, se instaló formalmente la mesa de debates la cual sometió a consideración de los asistentes el procedimiento de elección, siendo el acuerdo de la mayoría por ternas y voto directo y así elegir a los integrantes del citado Ayuntamiento.

CONSIDERANDOS

1. Competencia. Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

2. Libre autodeterminación. De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2º, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la

Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

3. Calificación de la elección. Que para la calificación de la Asamblea General Comunitaria celebrada en el Municipio San Pedro y San Pablo ayutla, en donde eligieron a sus Autoridades Municipales, debe tomarse en consideración que la misma se celebró conforme a las normas consuetudinarias de su comunidad, pues se expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los sistemas normativos internos del Municipio; se realizaron todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas de del Municipio; se llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la que se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinó la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus costumbres; asimismo, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General de los Municipios que eligen a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Internos; asimismo, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hicieron llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 261, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar como legalmente valida la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos.

a) De los candidatos electos en la Asamblea General Comunitaria. Que de las constancias que obran en el expediente, de la elección de Concejales al Ayuntamiento San Pedro y San Pablo ayutla, resultaron electos los ciudadanos que fungirán para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil trece, quedando integrado de la siguiente manera:

CARGOS	PROPIETARIO	SUPLENTE
--------	-------------	----------



CARGOS	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Alejandro Martínez Ramírez	Antelmo Avelino Martínez
Sindico Municipal	Clemente Antonio	David Olivera Martinez
Regidor de Hacienda	Eneyda Gil Vásquez	Adolfo Valdivieso Peralta
Regidor de Educación	Alvaro Ramirez Martinez	Anahita Villanueva Martinez
Regidor de Obras	Getulio Olivera Manuel	Lorenzo Galvan Secundino
Regidor de Higiene	Emerenciana Quirino	Javier Martinez Peralta

b) Estudio de los requisitos de elegibilidad. Que los ciudadanos electos en dicha Asamblea, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2° de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar, así como las establecidas en el catálogo general de Sistemas Normativos Internos aprobado por el Consejo General de este Instituto.

c) Conclusión. Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de la elección, pues la Asamblea de elección se apegó a las normas establecidas por la comunidad y los acuerdos previos a la elección correspondiente; las Autoridades electas obtuvieron la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado, en consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 92, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262 y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del

siguiente:

ACUERDO

- 1.** Se califica y se declara legalmente válida la elección de Concejales al Ayuntamiento, celebrada en la Asamblea General Comunitaria de fecha ocho de septiembre del dos mil doce, bajo Sistemas Normativos Internos, en el Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla.
- 2.** Expídase la constancia de mayoría a los Concejales electos en el Municipio a que se refiere el punto de Acuerdo que antecede.
- 3.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría, Consejero Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral; Diputada Marlene Aldeco Reyes Retana, Representante Legislativa, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiocho de diciembre del dos mil doce, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS